

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 330-2018-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0870-2018-D-FIME (Expediente N° 01056479) recibido el 01 de diciembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía remite sus observaciones a las Resoluciones N°s 287-2017-CU y 289-2017-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 287-2017-CU del 28 de setiembre de 2017, resolvió "1° APROBAR, la *DESADSCRIPCIÓN libre y voluntaria, con su propia plaza, del docente principal a tiempo completo, Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*"; "2° APROBAR, la *ADSCRPCION del docente principal a tiempo completo Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, con su propia plaza, a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, cuya voluntad ha sido libremente expresada para dejar de pertenecer a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, e incorporarse a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conservando sus condiciones laborales.*"; y "3° DISPONER, que la *Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria proceda a regularizar la estructura de plazas del personal docente de las Facultades mencionadas, concediendo a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía una plaza de principal a tiempo completo, proveniente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.*";

Que, por Resolución N° 289-2017-CU del 28 de setiembre de 2017, resolvió, "1° ACUMULAR los Expedientes N°s 01046849, 01046888, 01046971, 01047030, 01046848, 01046850, 01050089, 01048960, 01047879, 01048962, 01048060, 01047669, 01047668, 01048061, 01048961 y 01050090, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario mediante el T.D. N° 016-2017-CU de fecha 01 de junio de 2017."; "2° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 073-2017-CF-FIARN de fecha 09 de marzo de 2017, que resuelve otorgar la plaza de docente Principal a Tiempo Completo 40 horas, que venía ejerciendo en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, a fin de que se adscriba a la Facultad que estime conveniente, interpuesto por el citado docente, por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444."; "3° DECLARAR NO HA LUGAR, las denuncias interpuestas por el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS contra la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, los Miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN, por presunto Abuso de Autoridad, Fe Pública, Usurpación de Funciones, Nombramiento Ilegal, entre otros; por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444."; "4° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR las Resoluciones N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero de 2017 y 072-2017-CF-FIARN de fecha 09 de marzo de 2017, que resuelve hacer suyo el Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, por el incumplimiento del docente de los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, resuelve ratificar la Resolución N° 013-2017-D-FIARN de fecha 01 de marzo de 2017, mediante el cual se rectificó la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero de 2017, solo en el extremo correspondiente al nombre del docente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución, respectivamente, interpuesto por el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444."; "5° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR las Resoluciones N°s 066-2017-CF-FIARN y N° 067-2017-CF-FIARN ambas de fecha 23 de febrero de 2017, que resuelven declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 014-2017-CF-FIARN de fecha 12 de



enero de 2017 y declarar improcedente la solicitud de Desistimiento de la desadscripción a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, respectivamente, interpuesto por el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444.; y "6° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 312-2017-R de fecha 03 de abril de 2017, que resuelve DECLARAR NO HA LUGAR las denuncias interpuestas mediante los Expedientes N°s 01044897 y 01047834 por el docente Dr. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la MsC MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y contra el docente Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN; en consecuencia, la Resolución Rectoral N° 312-2017-R de fecha 03 de abril de 2017, es legalmente válida por cuanto se encuentra emitida conforme a ley.";

Que, el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS con Escrito de fecha 30 de noviembre de 2017 y recibido en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita que se pronuncie sobre la legalidad de los acuerdos tomados sobre su caso resueltos en las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU de fechas 28 de setiembre de 2017, e informando que el acuerdo según la Resolución N° 287-2017-CU confirma la Resolución N° 047-07-CF-FIARN de fecha 23 de febrero de 2017 y la Resolución N° 072-2017-CF-FIARN de fecha 09 de marzo de 2017 que resuelve hacer suyo el Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora por el incumplimiento en su calidad de docente de los Arts. 12, 14, 258.1, 258.12, 258.13, lo cual es una injusticia, puesto que deriva de una denuncia apócrifa y demostrado en la apelación a estas Resoluciones antes mencionadas y que como Consejo Universitario estaría en curso de responsabilidad de quedar firme esa Resolución;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante el Oficio del visto, remite la Carta del docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS en el que solicita pronunciamiento del acuerdo reflejado en las Resoluciones 287 y 289-2017-CU, indicando que en su calidad de Decano participó de los Consejos Universitarios de la Universidad Nacional del Callao, con voz y en el caso específico de lo solicitado por el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS participó en el Consejo Universitario de fecha 28 de setiembre de 2017, donde se vio el caso docente antes referido en la agenda número siete y cuyo acuerdo expresado en la parte resolutive de la Resolución N° 289-2017-CU del 28 de setiembre de 2017 no refleja el acuerdo del Consejo Universitario y que debe de estar expresado taxativamente en el Acta de dicho Consejo que a la fecha no ha sido aprobada dicha acta de acuerdo a Ley; por lo tanto considera que la Resolución indicada líneas arriba debe de reflejar el acuerdo real y verídico tomado por el Consejo Universitario de la fecha antes mencionada, presentando su observación a fin de que el despacho rectoral rectifique de acuerdo a normas vigentes;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 124-2018-OAJ recibido el 09 de febrero de 2018, opina que es necesario precisar algunos aspectos formales, en relación a la sesión llevada a cabo por el Consejo Universitario sobre el caso JAUREGUI NONGRADOS, el día 28 de setiembre de 2017, que dio origen a las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU respectivamente; en ese sentido, dentro del marco regulatorio universitario se indica que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión en la Universidad y contemplado por Ley como el órgano de segunda instancia, donde se ventila, entre otros casos, las impugnaciones que devengan contra las Resoluciones Rectorales y se resuelven a consideración de sus miembros consejeros por medio de acuerdos que son sometidos de un proceso de votación en el caso de polaridad de opiniones y/o intereses; asimismo, de la fase de impugnación vista en las sesiones de Consejo Universitario, en tanto y cuanto solamente se discuten las consideraciones de derecho por las cuales fueron impugnadas las Resoluciones de primera instancia (reconsideración y apelación), no de un nuevo ofrecimiento (a menos que tengan la calidad de extemporánea) para la calificación, admisión y evaluación de medios probatorios previo informe legal, y están en consideración del sistema de votación de sus miembros consejeros, sea por unanimidad o por mayoría ordinaria, para la adopción de acuerdos para la resolución de dichos casos, con lo cual emitido su pronunciamiento se agota la vía administrativa;

Que, para el presente caso precisa que el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS ha venido haciendo uso de sus derechos e interponiendo recursos impugnatorios a todos los actos administrativos emitidos que consideró lesivos para sus intereses, de los cuales se originó por la denuncia de sus alumnos en su contra por el incumplimiento de sus deberes de docente, resultando que presentó su renuncia voluntaria a los cargos directivos dentro de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y solicitando su posterior desadscripción a dicha Facultad; que al mismo tiempo, producto de sus decisiones personales solicitó su adscripción a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, sin embargo, el contexto suscitado se convirtió en un entramado de denuncias, nulidades, recursos impugnatorios y de solicitudes de derechos como docente, los cuales al ser conexos por contener temas afines a su renuncia

y adscripción final a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía el Consejo Universitario acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del TUO de la Ley N° 27444, la acumulación de los expedientes que contengan temas afines para su respectivo pronunciamiento;

Que, ahora bien, en la sesión del 28 de setiembre de 2017, de la verificación del Acta N° 018-2017-CU la misma fue aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de enero de 2018, así como del audio proporcionado por la Oficina de Secretaría General, el Consejo Universitario sobre el caso JAUREGUI NONGRADOS acordó lo siguiente: "EL PRIMER ACUERDO ES QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA LA DESASCRIPCIÓN DEL PROFESOR JAUREGUI NONGRADOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES; AL MISMO TIEMPO (SEGUNDO ACUERDO) APRUEBAN SU NUEVA ADSCRIPCIÓN A LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA, TERCER ACUERDO, EL CONSEJO UNIVERSITARIO ASIMISMO ACUMULA LOS EXPEDIENTES Y DECLARA INFUNDADAS LAS APELACIONES Y DENUNCIAS DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SEGÚN SE INDIQUEN EN EL EXPEDIENTE, APROBADO", en ese sentido, se advierte que la votación del acuerdo es por unanimidad y que las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU, guardan simetría y taxativamente el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, no existiendo ninguna incongruencia o inconsistencia respecto de la resolución de los expedientes; incluso del audio-escucha de dicha sesión en ningún momento el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía se manifiesta con una postura de oposición, objeción o esboza un criterio contrario al acuerdo adoptado (derecho a voz), lo cual se encuentra a disposición de los miembros de la comunidad universitaria, no obstante a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica aprecia que los argumentos de los recurrentes carecen de sentido fáctico y legal, por lo tanto, considera que resulta improcedente lo solicitado en todos los extremos por el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Estando a lo glosado; al Informe N° 124-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de febrero de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA, e interesado.